

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

1853 LEY 2/1978, de 19 de enero, sobre modificación de la plantilla de la Carrera Diplomática.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo uno.—La plantilla de la Carrera Diplomática (A, cero, uno, AE) quedará constituida el uno de enero de mil novecientos ochenta, de la siguiente forma:

- Veinte Embajadores de España (aumento de ocho).
- Sesenta Ministros Plenipotenciarios de primera clase (aumento de diez).
- Ochenta Ministros Plenipotenciarios de segunda clase (aumento de veinte).
- Cien Ministros Plenipotenciarios de tercera clase (aumento de treinta).
- Ciento cincuenta Consejeros de Embajada (aumento de veinticinco).
- Ciento cuarenta Secretarios de Embajada de primera clase (aumento de doce).
- Cien Secretarios de Embajada de segunda clase (aumento de diez).
- Cincuenta Secretarios de Embajada de tercera clase (aumento de cinco).

Artículo dos.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitará en los correspondientes presupuestos los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Uno.—El uno de enero de mil novecientos setenta y ocho la plantilla de la Carrera Diplomática quedará aumentada en tres plazas en la categoría de Embajador de España, cuatro plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, siete plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, ocho plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y dos plazas en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Dos.—El uno de enero de mil novecientos setenta y nueve la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el anterior apartado quedará aumentada en tres plazas en la categoría de Embajador de España, tres plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, siete plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, ocho plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase, tres plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y dos plazas en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Tres.—El uno de enero de mil novecientos ochenta la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el anterior apartado quedará aumentada en dos plazas en la categoría de Embajador de España, tres plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, seis plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nueve plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase,

tres plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y una plaza en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Dada en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

1854 LEY 3/1978, de 19 de enero, sobre ampliación de la plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado se incrementa en setenta plazas. Este incremento se llevará a efecto en cuatro anualidades, a razón de veinte plazas en cada uno de los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, y quince plazas en cada uno de los años mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—En los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios en que se efectúe el incremento de plazas se incluirán las dotaciones precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

1855 LEY 4/1978, de 19 de enero, de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de 7.274.262.394 pesetas, para que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes puedan cancelarse varias pólizas de crédito concertadas con el Banco de España con motivo de la intervención en el mercado del aceite de soja.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan los Acuerdos adoptados por el Gobierno por los que se regularon la importación y comercialización de productos de soja fijando el precio de venta al público de los mismos, con cargo de las diferencias correspondientes a cuenta de la Administración, reconociendo unas obligaciones, por un importe total de siete mil doscientos setenta y cuatro millones doscientas sesenta y dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas a cargo de la misma.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario de siete mil doscientos setenta y cuatro millones doscientas sesenta y dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitres «Ministerio de Comercio», servicio dos «Subsecretaría de Mercado Interior» capítulo cuatro «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y dos «A Organismos Autónomos», concepto cuatrocientos veintitres, con destino a que, por la Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes, puedan cancelarse varias pólizas de crédito concedidas por el Banco de España, con motivo de la intervención del mercado del aceite de soja.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

1856

LEY 5/1978, de 19 de enero, de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 8.774.000.000 de pesetas, para pago de obligaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas por diversos conceptos, anteriores al 31 de diciembre de 1975.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sin cobertura presupuestaria, y por un importe total máximo de ocho mil setecientos setenta y cuatro millones de pesetas.

Artículo segundo.—Se conceden, para satisfacer las anteriores obligaciones, los siguientes créditos extraordinarios, por el mencionado importe total de ocho mil setecientos setenta y cuatro millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete «Ministerio de Obras Públicas», con el detalle que se indica:

Concepto	Expresión del gasto	Importe Pesetas
	<i>Servicio 03, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»</i>	
615	Para pago de obligaciones contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975	1.004.100.000
	<i>Servicio 04, «Dirección General de Transportes Terrestres»</i>	
612	Para pago de obligaciones contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975	1.847.200.000
	<i>Servicio 05, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»</i>	
612	Para pago de obligaciones contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975	216.700.000
	<i>Servicio 06, «Dirección General de Obras Hidráulicas»</i>	
614	Para pago de obligaciones contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975	5.706.000.000
	Total	8.774.000.000

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá con anticipaciones a verificar, en su caso, por el Banco de España.

Dada en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

1857

LEY 6/1978, de 19 de enero, de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura», de un crédito extraordinario de 718.000.000 de pesetas, en concepto de subvención al FORPPA, para compensar a las empresas extractoras de granos de girasol y de granos de cártamo.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Agricultura en el pasado ejercicio económico de mil novecientos setenta y seis, por un importe total de setecientos dieciséis millones de pesetas, para compensar a las Empresas extractoras de granos de girasol y de granos de cártamo.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las indicadas obligaciones, un crédito extraordinario de setecientos dieciséis millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintiuno, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintitrés, subconcepto nuevo, a favor del FORPPA, con destino a subvencionar a las Empresas extractoras de granos de girasol y de granos de cártamo, a razón de dos pesetas por kilogramo de grano de girasol molido, y de uno coma cincuenta por kilogramo de cártamo molido.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

1858

LEY 7/1978, de 19 de enero, de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura», de un crédito extraordinario de 3.618.933.708 pesetas, para abono al FORPPA de diferencias de subvenciones satisfechas por el Organismo, correspondientes al año 1974.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que aprobó el plan financiero del FORPPA para el período de treinta y uno de mayo a treinta y uno de diciembre de dicho año, en cuanto a las mayores subvenciones a que se refiere el mismo.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de tres mil seiscientos dieciocho millones novecientas treinta y tres mil setecientos seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuno, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintitrés, subconcepto adicional, para abonar al FORPPA subvenciones pendientes del período de tiempo comprendido entre el treinta y uno de mayo y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe del mencionado crédito extraordinario se abonará con anticipos a conceder al Tesoro por el Banco de España.

Dada en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL